

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Consejos provinciales de Agricultura y los de Industria y Comercio, constituidos conforme al Real decreto de 16 de Mayo del año presente, han sustituido en todas sus funciones á las antiguas Junta provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y deben tener, por lo tanto, aquellas mismas relaciones económicas con las Diputaciones provinciales que señalaba el artículo 36 del capítulo IV del Reglamento correspondiente de 14 de Diciembre de 1859, al ordenar que en el presupuesto de cada provincia se consiguieran las cantidades necesarias para personal y material.»

En vista de ello, y siendo ahora dos los organismos que han de funcionar en cada provincia, tratando uno de ellos los asuntos de Agricultura y Ganadería y el otro los de Industria y Comercio,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que no sean aprobados los presupuestos provinciales si no se consigna en ellos la suma de 500 pesetas anuales para gastos de material de cada uno de los Consejos de Agricultura y de Industria y Comercio, dotando á cada cual de un escribiente y un ordenanza, y proporcionándoles locales para celebrar sus sesiones y tener decorosamente sus oficinas, por corresponder estos servicios á las Diputaciones provinciales.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propio Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial á los efectos

correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de...

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 23 de Setiembre de 1907, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino que sea necesario en los establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1908, cuyo importe se calcula en 56.889,80 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga á suministrar el tocino sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del art. 8.º, caso 12 de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores directores.

Tercera. El tocino será del país, y su calidad igual al mejor que se expenda en los establecimientos de esta capital, salado y en perfecto estado de conservación.

Cuarta. El tocino será reconocido por el profesor veterinario, y si no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de éste y de la Administración del establecimiento, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección otro que las reuna, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en igual cantidad á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, empezando á contar éstos desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros.

Quinta. El precio del kilo de tocino será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de dos pesetas veinte céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depósito de fondos provinciales.

Octava. El contratista de este servi-

cio se compromete y obliga, caso de subirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto prodrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad

estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laque que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán

hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupa en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que apareciera y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determine el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerle presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere

esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en

el acto con los resguardos del depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado a subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa la cantidad de dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décimaquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimasexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimaséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniqué la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimanovena. Las faltas que cometer el contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas no sean que graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial

y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Vigésima tercera. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 28 de Setiembre de 1907.—El oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1908 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El vicepresidente, Amirela.—El secretario, S. Viñals.

(E.—188.)

Diputación provincial de Madrid

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 28 de Setiembre contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Noviembre á las 11 de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ó diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de pasta para sopa que se considera necesario para los establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1908, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de 9 á 1 de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilo de pasta para sopa será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de setenta céntimos de peseta el kilo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de seiscientos seis pesetas quince céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se con-

signen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las 12 de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 28 de Setiembre de 1907.—El oficial del negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pasta para sopa que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1908 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilo.

Fecha y firma del proponente.

Conforme.—El vicepresidente, Amirela.—El secretario, S. Viñals.

(E.—162.)

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES EL REAL

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arriendan, en el concepto de venta libre, los derechos de tarifa de las especies de consumos de carnes, pescados, aceites, vinos, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, arroz, garbanzos, y sus harinas, cebada, centeno, maíz y los demás granos y legumbres secas, pescados de río y mar, jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, sal común, alcoholes, aguardientes y licores, para el año próximo de 1908, por la cantidad de mil ochenta y siete pesetas, sesenta y cuatro céntimos.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana, y tendrá lugar en esta Casa consistorial y en Sala de sesiones el día 24 de Noviembre próximo, comenzando á las doce y terminando á las trece horas del mismo.

Se subastan sólo los derechos de tarifa sin recargo municipal por no haber sido impuesto, y para tomar parte en la licitación es necesario consignar en la Depositaria del Municipio ó en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del ramo ó ramos á que haya de hacerse proposición.

Manzanares el Real 21 de Octubre de 1907.—El alcalde, Rufino González.

(E.—204.)

RIBATEJADA

El domingo tres del próximo mes de Noviembre, de once á doce de la mañana, tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas propiedad del municipio, de uso obligatorio, durante el próximo año de 1908, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, debiendo consignarse previamente en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de imperite para poder tomar parte en la licitación.

Ribatejada 20 de Octubre de 1907.—El alcalde, José Mico.

(E.—209.)

PARLA

El día 22 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública con venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes, con los recargos establecidos en este término municipal, bajo el tipo total de 5.586,86 pesetas durante el año de 1908, y con las condiciones que contiene el pliego, que queda de manifiesto en Secretaría para conocimiento del público.

Parla 23 de Octubre de 1907.—El alcalde, Lucio García Rivera.

(E.—211.)

TORRELODONES

El día 10 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos de este término durante el próximo año de 1908, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrelorones 21 de Octubre de 1907.—El alcalde, Serapio Urosa.

(E.—212.)

GALAPAGAR

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico titular en propiedad de esta villa y su término municipal, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 70 familias pobres y la Guardia civil de este puesto, y con sujeción á las condiciones que el Ayuntamiento proponga al agraciado, conforme el art. 91 de la Instrucción de Sanidad y Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Serán condiciones precisas para optar al desempeño de esta plaza, las que exige el art. 91 de la Instrucción.

La duración del contrato será por tiempo indeterminado, con sujeción al citado artículo y se considerarán como méritos para la preferencia en el nombramiento entre los concursantes, el haber prestado servicios á este Ayuntamiento como médico titular en propiedad ó interinamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á mi presidencia dentro del término de treinta días que es el plazo por que se abre el concurso, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Galapagar 17 de Octubre de 1907.—El alcalde, Carlos Pra.

(O.—23.)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de depositario de fondos municipales de esta villa, dotada con cuatrocientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El agraciado presentará fianza metálica ó en títulos de la deuda por valor de cuatro mil pesetas ó personal en su caso por seis mil pesetas.

Dado en San Martín de la Vega á veintinueve de Setiembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Flores Taldibiello.—El secretario, Fidencio Gutierrez.

(O.—23.)

REDUEÑA

El día diecisiete de Noviembre próximo, á las nueve de su mañana, tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo con venta exclusiva y libre de los derechos de consumos durante el año de mil novecientos ocho bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Redueña diecinueve de Octubre de mil novecientos siete.—El alcalde, Dámaso González.

(E.—213.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo preceptuado en Real orden de 17 del corriente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 6 de Diciembre próximo, ante los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y con asistencia del abogado del Estado que presta sus servicios en este Centro directivo, se celebre á las once, en el salón principal del edificio que ocupan estas oficinas, subasta pública para el suministro del papel ó impresión de las facturas y documentos de todas clases que sean necesarios durante cinco años para el servicio de la Deuda del Estado, con arreglo á los modelos que estarán expuestos en la Habilitación del material de este Centro directivo desde la publicación del presente anuncio hasta el día 5 de Diciembre próximo de diez á doce de la mañana.

A dicha subasta asistirá también un notario público para levantar acta de su celebración y redactar la oportuna escritura de la adjudicación del servicio.

Las reglas porque ha de regirse dicho acto serán las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en esta subasta deberán ser españoles, mayores de edad, sin incapacidad legal para contratar con la Administración pública, y depositarán previamente en la Caja de Depósitos mil pesetas, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1892, cuyo depósito, que se hará á la disposición de esta Dirección general, deberá ser elevado á mil quinientas pesetas por el adjudicatario del servicio.

2.º Las proposiciones se hará conforme al modelo adjunto, extendiéndose en un pliego de papel sellado de una peseta, clase 12, expresando en ellas en letra y con toda claridad, los precios á que ofrece suministrar el proponente el papel ó impresión de cada quinientos ejemplares de los distintos modelos, teniendo en cuenta el precio máximo fijado para cada

uno, y con arreglo á los precios que ofrezca, tendrá obligación de suministrar los pedidos que se le hagan aun cuando sean inferiores á quinientos ejemplares.

3.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición 1.ª, así como la cédula personal corriente y el recibo del último trimestre que acredite tener satisfecha la contribución industrial como impresor ó almacenista de papel. Cada sobre contendrá una sola proposición y á ella se acompañará una muestra del papel que haya de emplearse, con estricta sujeción el de cada modelo, consignándose en el sobre el nombre del proponente.

4.ª Los precios máximos que servirán de reguladores para esta subasta son los siguientes:

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los 8 modelos comprendidos en el primer grupo y señalados con los números 1 al 8, cinco pesetas.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los setenta y seis modelos comprendidos en el segundo grupo y señalados con los números del 9 al 84, nueve pesetas.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los 34 modelos comprendidos en el tercer grupo y señalados con los números del 85 al 118, quince pesetas.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los 14 modelos comprendidos en el cuarto grupo y señalados con los números 119 al 132, veintiuna pesetas.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los 12 modelos comprendidos en el quinto grupo y señalados con los números del 133 al 144, veintitrés pesetas.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los 108 modelos comprendidos en el sexto grupo y señalados con los números del 145 al 242, veinticuatro pesetas.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los tres modelos comprendidos en el séptimo grupo y señalados con los números del 253 al 255, veinticinco pesetas.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los seis modelos comprendidos en el octavo grupo y señalados con los números del 256 al 261, treinta pesetas.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los 9 modelos comprendidos en el 9.º grupo y señalados con los números del 262 al 270, treinta y tres pesetas.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los 5 modelos comprendidos en el 10 grupo y señalados con los números del 271 al 275, treinta y cinco pesetas.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los 39 modelos comprendidos en el grupo 11 y señalados con los números 276 al 314, cuarenta y ocho pesetas.

Por cada quinientos ejemplares de cada uno de los 25 modelos comprendidos en el grupo 12 y señalados con los números 315 al 339, setenta y dos pesetas.

5.ª Los pliegos que contengan las proposiciones se entregarán en el Negociado Central de estas oficinas los días 4 y 5 de Diciembre próximo de diez á doce, en cuyo Negociado se señalarán con un número de orden, según se vayan presentando.

6.ª En el día y hora señalados para la subasta, se dará principio al acto, leyéndose el anuncio de la misma; se abrirán los pliegos de proposiciones por el orden

que hayan sido presentados, leyéndose el número del resguardo del depósito y su fecha y cantidad, el nombre del proponente y los precios en que ofrezca hacer la impresión de cada quinientos ejemplares de cada uno de los modelos señalados por el número de orden que les ha sido dado por la Habilidad. También se leerá el recibo corriente de la contribución industrial y la cédula personal del proponente.

7.ª Serán desechadas, desde luego, las proposiciones que no contengan los requisitos antes indicados y se adjudicará el servicio á la que, conteniéndolos, ofrezca mayor beneficio á los intereses del Tesoro con respecto al importe total de todo el suministro. En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta á un sorteo entre las mismas.

8.ª Los presentadores de proposiciones que no sean admitidas por cualquier causa, podrán recoger en cédula personal en el acto de terminarse la subasta, y el recibo de la contribución y el resguardo del depósito constituido para concurrir á ella lo recogerán al día siguiente en el Negociado Central de 10 á 12.

9.ª El adjudicatario de la subasta tendrá la obligación de elevar á escritura pública el acta de la misma, contándose el plazo de cinco años por que se contrate el servicio, desde la fecha de dicha escritura; entregando á esta Dirección general la primera copia de aquella y satisfaciendo su importe así como todos los gastos de anuncios en los periódicos oficiales y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda y sus recargos, presentando al efecto los oportunos recibos y carta de pago en el Negociado Central.

10.ª Los pedidos de impresos se hará siempre por el Habilitado de esta Dirección expresando en letra el número de los que se necesiten; se extenderán en un modelo impreso ó en el manuscrito si no los hubiere impresos, y á cada pedido acompañará la orden de la Dirección acordándole, sin cuyo requisito no podrá hacerse la tirada. Al entregar los impresos en la Habilidad, si son de recibo por reunir todas las condiciones del modelo, el habilitado suscribirá el recibo en la orden de impresión, y la devolverá al adjudicatario para que este la acompañe con el modelo, á la cuenta de su importe, siendo indispensable ésta formalidad para hacer efectiva la cuenta.

11.ª Los impresos que se entreguen sin ajustarse estrictamente á los modelos ó cuyo papel sea inferior al de éstos, serán rechazados y no se abonará al adjudicatario cantidad alguna por ellos, quedando obligado á presentar otros que reúnan los requisitos indicados en el plazo máximo de ocho días.

12.ª Todo pedido de impreso deberá ser servido en el plazo máximo de ocho días, contados desde la fecha del mismo.

13.ª El adjudicatario podrá presentar las cuentas de las impresiones que realice al día siguiente de hacer la entrega de los impresos, ó reuniendo en una sola cuenta todas las realizadas durante el mismo mes; la Habilidad las dará curso á la Intervención de este centro en el plazo de tres días; y si el informe de la misma es favorable, las someterá á la aprobación de la Dirección inmediatamente, cursándolas á la Ordenación de pagos por obligaciones del ministerio de Hacienda para su abono al adjudicatario, con cargo á la sección 9.ª, capítulo 12, artículo 1.º «gastos diversos de la Deuda

pública» del presupuesto general del Estado.

Y 14.ª Si el adjudicatario no cumpliera el servicio en las condiciones estipuladas, perderá la fianza; y si la falta de cumplimiento por su parte originase perjuicios al Estado los indemnizará, conforme á lo dispuesto en la instrucción aprobada por Real decreto de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, rescindiéndose el contrato.

Madrid 22 de Octubre de 1907.—El director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

(En papel sellado de una peseta, clase 12.)

El que suscribe, de conformidad con el anuncio publicado en la *Gaceta* de... de Octubre último se comprometo á suministrar el papel é impresiones necesarios durante cinco años á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en la forma prevenida en el pliego de condiciones, que acepta contenido en dicho anuncio, por los precios siguientes:

Por cada quinientos ejemplares de los ocho modelos comprendidos en el primer grupo, señalados con los números uno al ocho....

(Se especificarán en igual forma los precios de todos los grupos y modelos.)

Madrid... de Diciembre de 1907.—El interesado,

(E.—205.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

En virtud de providencia del juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el juicio de abintestato de D. Clemente Basilio Arango y Arango, cuyo verdadero nombre es, según parece, el de Clemente Basilio Rodríguez Araujo y Expósito, se anuncia por segunda vez, por medio del presente, la muerte, sin testar, del expresado señor, el cual, según los antecedentes obrantes en dicho juicio, era natural de Ribadeo, en Lugo, de cincuenta y cinco años de edad, y de estado soltero, cuya muerte ocurrió en esta capital el 16 de Marzo último, habiendo solicitado ser declarada única heredera del causante como hermana de doble vínculo Doña Josefa Generosa Rodríguez Arango y Expósito, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante á la herencia de D. Clemente Basilio, para que comparezcan á reclamarlo ante este juzgado dentro del término de 20 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á diecinueve de Octubre de mil novecientos siete.—El actuario, Bonifacio Guillén.—V.º B.º—El juez, Vela.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á veintitrés de Octubre de mil novecientos siete.—El actuario, Guillén.

(A.—98.)

NAVALCARNERO

Don José Espinosa y García Franco, juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Cuéllar Povedano, hijo de D. Antonio Vicente y doña Nicasia, de veintidós años de edad, soltero, empleado y natural de esta villa, ocurrida el 18 de Abril de 1904 en el manicomio de varones de Ciempozuelos, cuya herencia se reclama para sus her-

manos de doble vínculo D. Araceli Julio César y D. Alberto Emilio Cuéllar Povedano, conocidos éste por D. Emilio y aquél por D. Julio César; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado y Escribanía del refrendatario dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, según así lo tengo acordado en el expediente promovido por el D. Alberto Emilio de esta vecindad en solicitud de que á él y al don Araceli Julio César se les declare herederos abintestato del finado D. Manuel, como hermano de éste á la vez que á los tres de su premuerto padre D. Antonio Vicente Cuéllar Martín.

Dado en Navalcarnero á 14 de Octubre de 1907.

José Espinosa.

Ante mí,

Licenciado Ramón Puertas.

(A.—97.)

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud á lo mandado por el señor juez de primera instancia de este partido en el expediente posesorio instruido á instancia de don Eduardo Arcangel García, procurador de esta vecindad, sobre inscripción de la tercera parte de una huerta en las inmediaciones de la Plaza de Toros de esta ciudad, se cita á doña Adela Sancho y Arcangel, vecina de Madrid y doña Encarnación Sancho y Arcangel, doña María de los Llanos Pérez y Sancho y don Eulogio Pérez Septién, de Toledo, an ignorado paradero; para que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, á fin de exponer lo que á su derecho convenga respecto á dicha posesión, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Y para que les conste expido ésta que firmo en Albacete á ocho de Octubre de mil novecientos siete.—Doy fé.—El escribano orig.º, José García.

Se cumplimenta por el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa.

Escribanía de D. Pedro Sánchez-Covisa.

(A.—99.)

CHAMBERÍ

Don José Martínez Enriquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ricardo Pedrido Brasa, de quince años, hijo de Ricardo y Felipa, natural y vecino de esta corte, soltero, tallista y con domicilio en la calle de Rodas, núm. 9, 3.º, núm. 37 últimamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución de la Superioridad, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno y viste pobremente blusa blanca, pantalón azul y gorra, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular como preso comunicado.

Madrid dieciséis de Septiembre de mil novecientos siete.—José Martínez Enriquez.—El escribano, Vidal.

(B.—178.)